**CONTRATO Y APERTURA DE CUENTA CORRIENTE PARA EL USO DE TARJETA DE CRÉDITO**

**CONDICIONES GENERALES**

Las siguientes CONDICIONES GENERALES serán aplicables a los Productos o Servicios que el firmante (en adelante CLIENTE) contrata o contrate en el futuro con el BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en adelante B.R.O.U. o Banco).

El CLIENTE no se obliga a contratar los servicios o productos detallados, ni el Banco estará obligado a brindarlos, siendo las presentes CONDICIONES GENERALES aplicables a aquellos productos o servicios que el CLIENTE hubiere contratado o contrate en el futuro efectivamente. La constancia de la entrega del presente documento o de su lectura y consentimiento por cualquier medio -incluso electrónico o digital-, confirma y prueba la aceptación por parte del firmante de las condiciones y modalidades que regularán la contratación de los mismos, sin perjuicio de lo que surja de las condiciones particulares que se otorguen en la contratación de cada producto o servicio.

**PRODUCTO: TARJETA DE CRÉDITO DE PERSONAS FÍSICAS**

**I – REGULACIÓN DEL PRODUCTO**

**I.1. EMISIÓN, ENTREGA, VIGENCIA Y PROPIEDAD DE LA TARJETA.**- El Banco emitirá la Tarjeta con la marca comercial que se indica en las Condiciones Particulares del Contrato y Apertura de Cuenta Corriente para el uso de Tarjeta de Crédito que se suscriba por medios físicos o electrónicos al momento de solicitar la misma, de validez internacional o de uso restringido, en cuyo caso la propia Tarjeta indicará los países en donde tiene validez. El plazo de vigencia de la Tarjeta constará en la misma. La Tarjeta se entregará al CLIENTE o USUARIO ADICIONAL, no obstante lo cual, la Tarjeta es y seguirá siendo propiedad del Banco. Las TARJETAS ADICIONALES podrán ser entregadas al CLIENTE, quien las recibirá bajo su responsabilidad y se las proporcionará a los USUARIOS ADICIONALES.

**I.2. USO DE LA TARJETA.**- La Tarjeta habilita al CLIENTE o USUARIO ADICIONAL: a) a adquirir bienes o utilizar servicios en los establecimientos y comercios afiliados al sistema; b) a realizar adelantos de dinero en efectivo en los canales habilitados a tales efectos, por hasta el porcentaje del crédito que el Banco determine. La suma resultante de dichas operaciones constituirá cantidad líquida y exigible y deberá ser abonada al Banco en las condiciones establecidas en las disposiciones del presente y en las Condiciones Particulares del Contrato y Apertura de Cuenta Corriente para el uso de Tarjeta de Crédito.

**I.3. USO PERSONAL DE LA TARJETA – GUARDA DE LA TARJETA.**- La Tarjeta es personal e intransferible, y sólo podrá ser utilizada por el CLIENTE o USUARIO ADICIONAL. El CLIENTE o USUARIO ADICIONAL es el responsable de la guarda de la Tarjeta por lo que, si por cualquier razón o motivo la Tarjeta fuera utilizada por otra u otras personas, el CLIENTE será responsable frente al Banco y asumirá como propios los importes resultantes de todas las transacciones realizadas.

**I.4. PAGO A LOS COMERCIOS ADHERIDOS.**- El Banco se encargará del pago a los Comercios adheridos, por cuenta y orden del CLIENTE, de los importes de los bienes adquiridos y/o de los servicios utilizados mediante el uso de la Tarjeta.

**I.5. TARJETAS ADICIONALES.**- A solicitud del CLIENTE el Banco podrá emitir Tarjetas Adicionales a ser utilizadas por las personas que aquel designe. Lo establecido en este contrato, y sus modificaciones, se aplicará íntegramente a las Tarjetas Adicionales y a los USUARIOS de dichas Adicionales (USUARIO ADICIONAL). El CLIENTE es responsable ante el Banco de todos los importes resultantes de la utilización de las Tarjetas Adicionales y los asumirá como propios. Las Tarjetas Adicionales se considerarán como una sola con la del CLIENTE a los efectos del límite crédito establecido a su favor sin que la cantidad de adicionales que se emitan, signifique de modo alguno que se amplíe el monto de dicho crédito.

El CLIENTE es responsable de hacerle saber los términos del presente contrato a los USUARIOS ADICIONALES por él designados.

**I.6. PÉRDIDA, ROBO O FALSIFICACIÓN DE LA TARJETA.**- En caso de pérdida, robo o falsificación de la Tarjeta, el CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL se obliga a realizar de inmediato la denuncia al sistema correspondiente, el que le asignará un número de denuncia que la identifica, sin perjuicio de la denuncia policial o judicial correspondiente. El CLIENTE será responsable frente al Banco y asumirá como propios los importes de todas las utilizaciones y compras que se realicen por otras personas con la Tarjeta perdida, robada o falsificada, hasta el momento en que realice la denuncia por los canales habilitados a tales efectos. El Banco debitará en Cuenta del CLIENTE estos importes. Asimismo, son de cargo del CLIENTE el costo de todas las gestiones, avisos, y comunicaciones que el Banco y/o el sistema realicen u ordenen como consecuencia de la pérdida o robo de la Tarjeta. En el caso de que el CLIENTE y/o el USUARIO logren recuperar la Tarjeta deberá abstenerse de utilizarla, obligándose a devolverla de inmediato al Banco.

**I.7. LÍMITE DE CRÉDITO.**- En el caso que el Banco acceda a la solicitud de la tarjeta de crédito, concederá al CLIENTE una línea de crédito destinada al pago de las obligaciones asumidas por éste y los USUARIOS de Tarjetas Adicionales (USUARIOS ADICIONALES) emitidas a su solicitud por el uso de las mencionadas Tarjetas y de los intereses, comisiones, impuestos y demás cargos.

El CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL se obligan a no exceder el monto máximo de crédito autorizado. En el caso de que esto llegara a ocurrir, el Banco podrá exigir el pago inmediato del importe excedido y de todos los demás importes adeudados, pudiendo cancelar el crédito otorgado, y declarar la pérdida de validez de la Tarjeta. Todo sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

El importe de crédito podrá ser modificado por decisión del Banco, lo que será informado de conformidad con lo dispuesto por las normas bancocentralistas, según se detalla en la cláusula II.2 de DISPOSICIONES GENERALES.

**I.8. APERTURA DE CUENTA CORRIENTE.**- El Banco abrirá a nombre del CLIENTE una Cuenta Corriente especial que no operará con cheques (en adelante Cuenta), que se regirá por las previsiones de los Arts. 33 y siguientes de la Ley No. 6895. Dicha Cuenta se utilizará para el registro de las transacciones por la utilización de la Tarjeta de Crédito, contabilizándose por especie de moneda (dólares estadounidenses o pesos uruguayos), con saldos separados, en la que se debitarán todos los importes resultantes de la utilización de las Tarjetas y/o adicionales y se acreditarán los pagos que se realicen.

**I.9. INTERESES.**- El Banco podrá cobrar intereses sobre los importes pendientes de pago, desde la fecha de la compra de los bienes y/o servicios o desde la fecha posterior que el Banco determine, aplicando una tasa de interés variable que se ajustará a lo dispuesto por las leyes reguladoras de intereses compensatorios y de usura. Asimismo los retiros de dinero en efectivo devengarán en todos los casos intereses desde el día en que los mismos son efectuados. El CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL podrán consultar la tasa de interés vigente a través del sitio en la página Web del Banco o en sus Dependencias. Los intereses y/o comisiones se capitalizarán mensualmente.

Según se detalla en la cláusula II.3 de DISPOSICIONES GENERALES, todas las modificaciones de las previsiones de este artículo serán comunicadas al CLIENTE en el estado de cuenta a que refiere el artículo siguiente, de acuerdo con lo previsto en la normativa bancocentralista.

La tasa de interés sobre los importes pendientes de pago y por retiros de dinero en efectivo se indican en las condiciones particulares del Contrato y Apertura de Cuenta Corriente para el uso de Tarjeta de Crédito, que se suscribirán por medios físicos o electrónicos al momento de solicitar o entregar la tarjeta.

**I.10. ESTADOS DE CUENTA. INFORMACIÓN.**- Mensualmente, el Banco efectuará un resumen de los movimientos registrados por el uso de la Tarjeta en ajuste a la definición del Artículo I.2. Dicho resumen incluirá, entre otras, información detallada de las operaciones realizadas hasta la fecha de cierre, discriminadas por fecha; detalle e importe unitario de las mismas, y los montos informados por moneda, así como la fecha de pago ("fecha de vencimiento").

El Banco brindará dicha información (en adelante la información) al CLIENTE por el sistema elegido por este último en las condiciones particulares que se suscribirán por medios físicos o electrónicos. En el caso de que el CLIENTE no reciba el estado de cuenta dentro de los 8 (ocho) días corridos a partir de la fecha de cierre mensual, deberá reclamarlo de inmediato. Se presumirá que el CLIENTE recibió la información si no efectúa el reclamo al Banco dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la fecha de cierre mensual. El CLIENTE no podrá alegar no haber recibido la información como causa eximente de incumplimiento del pago en las fechas establecidas.

Asimismo, el Banco podrá comunicar en el Estado de Cuenta modificaciones al contrato u otra información de interés (información complementaria).

El CLIENTE no podrá alegar no haber recibido el Estado de Cuenta como causa de su desconocimiento de la información complementaria contenida en el mismo.

El CLIENTE podrá formular las observaciones que le mereciere la información complementaria dentro de los 10 (diez) días corridos de recibida la misma o de verificada la presunción a que refiere el inciso segundo del presente artículo. De lo contrario, la información complementaria del Banco se tendrá por aceptada por el CLIENTE, y el saldo resultante conformado por el mismo. Las formas de recibir la información de los Estados de Cuenta podrán ser: a) Mediante relación impresa, enviada por mensajería al domicilio que el CLIENTE determine b) Mediante habilitación en un sitio web, ya sea administrado por el BROU o por un tercero) En las dependencias del Banco d) Otros medios que el Banco incorpore.

**I.11. MONEDAS UTILIZADAS.**- El Estado de Cuenta Corriente será emitido por el Banco en 2 (dos) monedas: a) en Pesos Uruguayos por las transacciones realizadas en moneda nacional b) en dólares estadounidenses por las transacciones realizadas en otras monedas. El CLIENTE cancelará los saldos deudores en la correspondiente moneda según se indique en el Estado de Cuenta, o en el equivalente en otras monedas, en cuyo caso el Banco realizará las operaciones de compraventa de moneda necesarias, a la cotización tipo de cambio vendedor o comprador según corresponda de la Mesa de Cambio del Banco a la fecha de la compensación.

**I.12. MODALIDADES DE PAGO.**- El CLIENTE tendrá la opción de efectuar cualquier pago, a su elección, entre el pago total y el pago mínimo indicados en el Estado de Cuenta, pagando hasta el día indicado de vencimiento.

A) PLAZOS PARA EL PAGO:

A1) CANCELACIÓN DEL SALDO TOTAL. El CLIENTE podrá cancelar la totalidad de la suma adeudada hasta la fecha de cierre mensual del Estado de Cuenta, pagando la cantidad que se indique como saldo total.

A2) PAGO DIFERIDO. Requiere el "pago mínimo" que se indica en el Estado de Cuenta, y que comprende los importes devengados por los siguientes rubros: a) el importe de los intereses devengados, comisiones e impuestos; b) el importe de los sobregiros, si los hubiere; c) el porcentaje del 10% del saldo total adeudado; d) el importe de pagos mínimos incumplidos de meses anteriores, si los hubiere. e) otros rubros o conceptos que a juicio del Banco correspondan ser incorporados a este pago mínimo. Dichos rubros o sus porcentajes podrán ser modificados por el Banco, lo que será comunicado al CLIENTE, de acuerdo con la normativa banco centralista, y lo previsto en la cláusula II.2 de DISPOSICIONES GENERALES.

B) SALDOS ACREEDORES: Se admiten pagos por anticipado. Los saldos acreedores que resulten a favor del CLIENTE no devengarán intereses de ningún tipo y podrán ser aplicados por el Banco a compensar saldos deudores futuros.

**I.13. COMPENSACIÓN DE MONEDAS.**- En caso de corresponder la compensación, de tratarse de diferentes monedas, se arbitrarán al tipo de cambio vendedor o comprador según corresponda de la Mesa de Cambio del Banco a la fecha de la compensación.

**I.14. BOLETÍN DE SEGURIDAD Y TARJETAS REQUERIDAS.**- En caso de mora en el pago de las obligaciones asumidas por el CLIENTE, extralimitación en el uso del crédito otorgado, o rescisión de este contrato, el Banco podrá ordenar se incluya el número de Tarjeta, o Tarjetas, según se trate, y el nombre del CLIENTE en el Boletín de Seguridad y Tarjetas Requeridas y en otras comunicaciones que se cumplan con el mismo fin, comunicando de dicha circunstancia a los Comercios adheridos.

**I.15. NO UTILIZACIÓN DE LA TARJETA.**- El CLIENTE o el USUARIO ADICIONAL se obliga a no utilizar la Tarjeta emitida a su nombre, y a no permitir sean utilizadas las Tarjetas Adicionales emitidas, mientras esté en mora, hubiere sobrepasado el monto de crédito que le fuere asignado, o el Banco se lo solicitare por cualquier otro motivo.

**I.16. BLOQUEO DE LA TARJETA.**- El Banco podrá bloquear el uso de la Tarjeta en forma transitoria o permanente:

a) por razones de seguridad para el CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL, o para el Banco, en cuyo caso éste le dará aviso a aquél posteriormente.

b) siempre que a su juicio esté comprometida la recuperación del crédito, con preaviso cursado a la contraparte con una antelación no inferior a 10 (diez) días corridos.

c) en caso de rescisión del contrato de Tarjeta de Crédito.

**I.17. VALIDEZ DE LA TARJETA.**- El plazo de validez de la Tarjeta será hasta la fecha de vencimiento que constará en la misma. No obstante, la Tarjeta perderá validez antes de su vencimiento:

I.17.A) a solicitud del CLIENTE

I.17.B) por decisión del Banco

En ambas hipótesis se requerirá previa notificación a la otra parte de la voluntad de rescindir el contrato. En tales casos, la validez de la Tarjeta expirará en un plazo de 10 (diez) días corridos a partir de la recepción de la comunicación. En los casos de rescisión anticipada, el CLIENTE devolverá de inmediato la Tarjeta al Banco, siendo responsable de solicitar la baja de los débitos automáticos y/o recurrentes abonados a través de la Tarjeta.

Habiéndose producido la rescisión del contrato, si hubiera dinero en la cuenta, éste le será devuelto al CLIENTE previa deducción de los importes que pudieran corresponder por concepto de costos, comisiones, etc.

En hipótesis de rescisión a solicitud del CLIENTE, serán de su cargo la parte proporcional del saldo del cargo anual o de cualquier otro concepto que haya sido cobrado anticipadamente.

**I.18 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA TARJETA.**- La Tarjeta se renovará automáticamente, salvo preaviso del CLIENTE con una antelación de 120 (ciento veinte) días.

El Banco podrá resolver la no renovación automática de la tarjeta considerando la baja o nula frecuencia de utilización de la misma. En el caso de que se hubiere producido la emisión por renovación automática de una nueva tarjeta, el CLIENTE podrá proceder a su devolución dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha en que se produjo la misma, con un preaviso de quince días corridos. En esta hipótesis, el Banco realizará la devolución de la Comisión de Renovación ya ingresada en la cuenta.

**I.19. COMISIONES.**- El CLIENTE se obliga a pagar el importe de las comisiones que el Banco establezca por los siguientes conceptos: emisión y renovación anual de Tarjeta(s), comisión por utilización de la Tarjeta en el exterior, comisión por envío de Estados de Cuenta, y toda otra comisión que el Banco determine, previa comunicación al CLIENTE. El valor de dichas comisiones se encuentra especificado en las condiciones particulares que se suscribirán por medios físicos o electrónicos al momento de solicitar la tarjeta que forman parte integrante de él, y estarán a disposición del CLIENTE en las oficinas del Banco.

El Banco podrá variar dichos valores cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas bancocentralistas, de conformidad con lo que se explicita en la cláusula II.2 de DISPOSICIONES GENERALES.

En caso de rescisión por cualquier causa, el Banco reembolsará al CLIENTE lo percibido anticipadamente por costo anual de la Tarjeta a prorrata del tiempo restante hasta la fecha de rescisión, previa devolución de la Tarjeta de Crédito.

**I.20. MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO O DE LOS ADELANTOS EN EFECTIVO.** - El Banco podrá modificar el límite de crédito cuando lo crea conveniente, notificando de ello al CLIENTE con un preaviso de 15 (quince) días hábiles de antelación a la entrada en vigencia de la modificación. El CLIENTE podrá rechazar el nuevo límite de crédito dentro del plazo referido. Vencido el plazo sin oposición del CLIENTE, las modificaciones se considerarán aceptadas plenamente siendo obligatorio su fiel cumplimiento.

El Banco podrá reducir el límite de crédito sin necesidad de aviso previo en caso de que existan elementos objetivos que determinen un deterioro sustancial en la calidad crediticia del CLIENTE. Las variaciones que supongan aumento del límite de crédito, quedarán comprendidas dentro de las normas y obligaciones legales y contractuales que rigen para el crédito original fijado en este artículo del presente contrato.

El Banco podrá disponer la suspensión, limitación o reducción de los adelantos en efectivo, cuando lo crea conveniente, notificando de ello al CLIENTE. El CLIENTE podrá rechazar las modificaciones en el plazo de 10 (diez) días corridos a partir de su notificación. Vencido el plazo sin oposición del CLIENTE, las modificaciones se considerarán aceptadas plenamente siendo obligatorio su fiel cumplimiento.

**I.21. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**- Los designados “Fiador solidario” (en adelante Fiadores) se constituyen en codeudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores del CLIENTE por todos los importes resultantes de la utilización de la Tarjeta o Tarjetas según se trate, comisiones, intereses y demás gastos, sin limitación alguna, obligándose a reembolsar al Banco la totalidad de dichos importes a su sólo requerimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Las obligaciones asumidas por el CLIENTE y los Fiadores, se reputan solidarias e indivisibles con renuncia a los beneficios de excusión, de división y de requerimiento. La responsabilidad solidaria del(los) firmante(s) subsistirá durante todo el tiempo de vigencia de este Contrato y hasta tanto sean completamente canceladas todas las deudas y obligaciones contraídas.

En caso de disponer el Banco el inicio de juicio por el cobro de los saldos en situación de mora o exigibilidad y demás rubros adeudados, tal circunstancia será comunicada al fiador. En tal caso, de no mediar oposición en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos de recibida la comunicación, se considerarán aceptadas las liquidaciones efectuadas por el Banco, las que se reconocen como cantidades líquidas y exigibles.

**I.22. VALE EN BLANCO.**- Como respaldo del crédito concedido, el CLIENTE suscribirá un VALE no endosable, a favor del Banco con importe, tasas de intereses y fecha de vencimiento en blanco. En caso de rescisión y/o incumplimiento de obligaciones, existiendo saldo deudor y/o falta de pago de los importes adeudados, tanto en moneda extranjera como en moneda nacional, el Banco está autorizado a hacer las conversiones de moneda que correspondan, llenar los blancos del vale, a contabilizarlo con crédito a la Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito por el importe líquido necesario para cancelar los saldos impagos, y a proceder a su cobro.

**I.23. SEGUROS.**- El Banco contratará en nombre del CLIENTE (con primas, comisiones, tributos y gastos a cargo del CLIENTE) en beneficio del Banco, Seguro de Vida para la protección del crédito. El costo y forma de pago del mismo, será el especificado en las Condiciones Particulares del Contrato y Apertura de Cuenta Corriente para el uso de Tarjeta de Crédito, que se suscribirán por medios físicos o electrónicos al momento de solicitar la misma y que con el presente se consideran parte del mismo contrato.

El Banco podrá variar el costo de dicho servicio cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas bancocentralistas de conformidad con lo que se explicita en la cláusula II.2 de DISPOSICIONES GENERALES.

**I.24. SERVICIO DE ALERTAS DE COMPRAS.**- En caso de que el CLIENTE haya contratado el SERVICIO DE ALERTAS DE COMPRAS, se le comunicará vía SMS cada una de las autorizaciones que sean concedidas por la utilización de las tarjetas correspondientes a adquisición de productos o servicios. En el mensaje que se remitirá constará:

* Número de tarjeta asociada a la transacción
* Importe de la compra: Moneda / Monto
* Comercio en el que se realiza la compra
* Tipo de transacción: compra
* Código de aprobación: número

El SERVICIO DE ALERTAS DE COMPRAS tendrá el costo mensual que surja de las CONDICIONES PARTICULARES, el que se cargará a la cuenta corriente correspondiente a la Tarjeta de Crédito y se incluirá en estado de cuenta mensual. Su importe podrá modificarse por parte del Banco, quien previamente notificará tal circunstancia al CLIENTE.

Los mensajes remitidos como ALERTAS DE COMPRAS no requerirán respuesta, pero en el caso de que se envíe respuesta, la misma se computará y devengará el costo de un mensaje.

**II - DISPOSICIONES GENERALES**

**II.1 COSTOS Y COMISIONES.**- El CLIENTE se obliga a abonar el importe de los tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener sus cuentas, las comisiones por la emisión de cada tarjeta y la utilización de los servicios bancarios que contrate, así como las que se fijen en lo sucesivo, autorizando al BROU a debitar los importes correspondientes de cualquier cuenta que el CLIENTE mantenga en el BROU.

**II.2 VARIACIÓN DE COSTOS.**- Queda convenido que, en virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar los importes de los costos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para utilizar o mantener las cuentas, o derivadas del uso del producto contratado, así como, el límite de crédito, los rubros que integran el pago mínimo, las comisiones y el monto del seguro correspondiente a TARJETAS DE CRÉDITO, cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas, con un preaviso de 30 días. Las modificaciones se comunicarán a través del estado de cuenta, con una antelación de 30 días corridos a su entrada en vigencia. Si el CLIENTE dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la notificación antedicha no manifiesta su voluntad de dar por extinguido el Contrato, las modificaciones se considerarán aceptadas plenamente siendo obligatorio su fiel cumplimiento.

**II.3 VARIACIÓN DE TASAS DE INTERÉS.** - Las tasas de interés de las operaciones de crédito concedidas por el Banco (préstamos, líneas de crédito y tarjetas de crédito) podrán variarse por parte del B.R.O.U. conforme lo disponen las leyes Nos. 9678 (Art.1º Inc. E), 13.608 (Art. 39) 18.812 (Art. 4º inc. cuarto) y 18.716, modificativas y concordantes, pudiendo variar, en consecuencia, el importe de las amortizaciones cancelatorias de dichas operaciones.

**II.4 SECRETO BANCARIO.**- El CLIENTE releva al Banco de las obligaciones consagradas en la legislación vigente sobre secreto profesional bancario(art. 25 del Decreto Ley 15.322) y deber de confidencialidad por el manejo de la información y comunicación de la misma a terceros en los siguientes casos: a) cuando deba realizarlo para implementar el uso de los productos o servicios que aquél contrate con el Banco y b) en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por él con el Banco. En esta última hipótesis, el CLIENTE autoriza al Banco a comunicar sus datos personales y su situación de adeudo al Clearing de Informes, Liga de DEFENSA Comercial e instituciones de similar finalidad.

El CLIENTE releva al Banco de responsabilidades para el caso de la recepción de documentación que el Banco le envíe por cualquier canal, por parte de terceras personas.

**II. 5 INFORMACIÓN - DATOS PERSONALES.**- El CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL consiente expresamente que el Banco dé tratamiento a sus datos personales, los utilice a efectos de ofrecerle otro productos y servicios -requiriéndose en todos los casos para su contratación su previa y expresa aceptación-, los transmita a terceros si ello es necesario para el desarrollo, cumplimiento o ejecución de la relación contractual entre el Banco y el CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL, a efectos de prestar servicios en forma más eficiente o por razones de seguridad del CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL. A vía de ejemplo y sin que implique limitación: podrá comunicar datos personales del CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL a las empresas con las que haya celebrado Convenios de coparticipación de marcas, empresas aseguradoras, imprentas, empresas procesadoras de operaciones.

El CLIENTE acepta que el Banco podrá obtener información acerca de él y podrá requerirle información o documentación a fin de acreditar situaciones por él declaradas cuando lo estime pertinente.

El Banco estará facultado para negarse a establecer o continuar su relación con el CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL, en caso de que razones legales lo impongan o lo habiliten a ello, o si el CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL es reticente a brindar información o brinda información falsa, incompatible, inconsistente o contradictoria que no pueda aclararse tras una debida diligencia.

El Banco está facultado a hacer el seguimiento de los productos y servicios contratados por el CLIENTE con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con la Legislación o la Reglamentación establecida por organismos reguladores de su actividad.

**II.6 OBLIGACIONES DEL USUARIO de DISPOSITIVOS O MEDIOS ELECTRÓNICOS.**- Son obligaciones del CLIENTE y/o USUARIO de DISPOSITIVOS o MEDIOS ELECTRÓNICOS:

a) Utilizar los instrumentos de acuerdo con las condiciones del contrato.

b) Solicitar al emisor, o a quien sea designado por éste, toda la información que estime necesaria acerca del uso del mismo al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.

c) Modificar y actualizar el código de identificación personal (“CLAVE”, "password", "PIN") u otra forma de autenticación asignada por el emisor, siguiendo las recomendaciones otorgadas por éste.

d) No divulgar el código de identificación personal u otro código, ni escribirlo en el instrumento electrónico o en un papel que se guarde con él. Además, deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad.

e) Guardar el instrumento electrónico en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia. f) Destruir los instrumentos electrónicos vencidos o devolverlos al emisor, según corresponda.

g) No digitar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el instrumento electrónico a terceros, ya que el mismo es de uso personal.

h) Informar al emisor, inmediatamente al detectarlo, sobre:

* el robo o extravío del instrumento electrónico,
* aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente,
* el registro en su cuenta de operaciones no efectuadas,
* fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio (retención de tarjetas, diferencias entre el dinero dispensado o depositado y lo registrado en el comprobante, no emisión de comprobantes, etc.),
* la comisión de cualquier ilícito o hecho irregular vinculado al medio de pago de su titularidad.

i) No utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

j) No responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con el emisor.

k) Informar al Banco con una antelación mínima de 3 (tres) días, en el caso que vaya a utilizarlos en el exterior del Uruguay.

**El CLIENTE y/o el USUARIO deberán extremar sus precauciones en transacciones que realice a través de Internet, utilizando sólo sitios seguros, como forma de protección contra fraudes.**

**II.7 RESPONSABILIDADES POR BIENES Y SERVICIOS.**- El Banco no tiene, ni asume, ningún tipo de responsabilidad con respecto a la calidad, cantidad, marca, estado, entrega o cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse con respecto a los bienes y/o servicios que se adquieran u obtengan mediante el uso de los medios de pago que él emite o administre (Tarjetas de Crédito o de Débito por el emitidas, sistema de pagos electrónicos).

Serán de cargo del CLIENTE los importes correspondientes y en caso de que su adquisición haya sido financiada con el Banco, aquél deberá pagar el correspondiente crédito al Banco, debiendo tratarse las controversias sobre los referidos aspectos directamente con el Establecimiento o Comercio en los que adquirió dichos bienes y/o servicios.

En caso de que el CLIENTE haga uso del derecho que otorga el artículo 16 de la Ley Nº 17.250, y el pago del producto lo haya efectuado con Tarjeta de crédito en régimen de cuotas, la comunicación prevista en el inciso 3º de la referida norma deberá efectuarla al Banco dentro del día hábil siguiente contado a partir de aquel en que ejerció el derecho que le otorga la Ley. Si recibida esa comunicación dentro del plazo estipulado el Banco ya le hubiera efectuado el pago al Comercio, el CLIENTE reconoce que tendrá que reclamarle la devolución del precio del objeto del contrato rescindido directamente al Comerciante, no pudiendo en consecuencia el Banco dar cumplimiento a la orden por él impartida.

**II.8 NO ACEPTACIÓN POR COMERCIOS ADHERIDOS.**- Dada la índole totalmente voluntaria de la aceptación y el uso de los medios de pago que el Banco emite o administra (Tarjetas de Crédito o de Débito por él emitidas, sistema de pagos electrónicos), el Banco no tendrá ni asumirá ninguna responsabilidad por la no aceptación de la Tarjeta por parte de los Comercios o Establecimientos adheridos al sistema.

**II.9 EXONERACIÓN POR MAL FUNCIONAMIENTO DE REDES DE COMUNICACIÓN.**- El CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL conoce y acepta que las comunicaciones necesarias para el uso del producto dependen del buen funcionamiento de las distintas redes de telefonía celular o de otro tipo cuyo desempeño resulta ajeno al Banco, por lo que lo exonera de toda responsabilidad en caso de que las operaciones se vean impedidas o demoradas por eventos acaecidos en la transmisión de los datos que tengan su origen en las compañías que prestan dichos servicios.

**II.10 MORA AUTOMÁTICA.-** La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CLIENTE lo hará incurrir en mora. La mora se producirá en forma automática, sin necesidad de interpelación u otro trámite judicial o extrajudicial, por el hecho de hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

La mora dará derecho al Banco a percibir desde ese momento los intereses moratorios que él fije, a dar por rescindido el contrato correspondiente y exigir el pago inmediato de todo lo adeudado.

En el caso de contrato de Tarjeta de crédito, la mora dará derecho al Banco a bloquear el uso de la Tarjeta, haciendo exigible la totalidad del saldo.

Serán de cargo del CLIENTE el costo de todas las gestiones de cobro, judiciales o extrajudiciales, que se realicen en caso de que el mismo haya quedado incurso en mora o extralimitado el uso del crédito concedido por el Banco.

**II.11 COMPENSACIÓN DE SALDOS DEUDORES CON OTRAS CUENTAS.**- El CLIENTE faculta al Banco para que debite de la(s) cuenta(s) que pudiera tener con el Banco, cualquier importe no abonado a su vencimiento siempre que arroje(n) saldo acreedor o límite de crédito suficiente para cubrir total o parcialmente la obligación vencida, sus intereses, comisiones, gastos de administración, gravámenes legales y gastos judiciales o extrajudiciales, compensando saldos en el momento que el Banco lo determine, dando posteriormente el aviso respectivo a fines de simple información.

A esos efectos los saldos de las cuentas acreedoras se convertirán a la moneda adeudada al tipo de cambio vendedor del día de la compensación.

**II.12 VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- En caso de que el CLIENTE sea ejecutado por terceros, se le promueva o promueva voluntariamente procedimiento concursal, los vencimientos previstos en los créditos que el Banco le haya concedido quedarán sin efecto, deviniendo desde entonces exigible la totalidad delos saldos adeudados, por lo que se deberá abonar de inmediato y sin más trámite dicho saldo, sus intereses, impuestos y gastos.

**II.13 IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.** - La imputación de los pagos realizados por el CLIENTE se realizará según el siguiente orden: 1) Capital Financiado 2) Impuestos y Gastos 3) Intereses, 4) Comisiones, 5) Adelantos de efectivo, y 6) Compras.

**II.14 DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CON INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL VALE EN BLANCO.- En respaldo de las operaciones de préstamo o crédito y de los saldos deudores que se originen en el uso de tarjetas de crédito que se concreten en el futuro, el cliente suscribirá un VALE no endosable a favor del Banco con importe, tasas de intereses y fecha de vencimiento en blanco. En caso de rescisión y/o incumplimiento de las operaciones de préstamo o crédito que se concreten en el futuro y existiendo saldo deudor y/o falta de pago de los importes adeudados, el CLIENTE autoriza al Banco a llenar los blancos del VALE de acuerdo con las siguientes instrucciones.**

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE BLANCOS DEL VALE El Banco llenará los blancos correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan, en ajuste a las siguientes instrucciones: a) Importe: El importe del VALE, corresponderá a la suma del saldo adeudado por el CLIENTE a la fecha de su llenado. El Banco podrá realizar las operaciones de cambio que considere necesarias para convertir saldos deudores en moneda nacional, extranjera y/o viceversa, al tipo de cambio de la Mesa de Cambios del BROU, vendedor o comprador –según corresponda- a la fecha de esa conversión. b) Fecha de Vencimiento: Se estipulará como vencimiento la fecha de contabilización del monto que corresponda al VALE; c) Intereses: La tasa de interés será la que corresponderá como tasa de mora vigente al momento del llenado del VALE; d) Aviso: El Banco dará aviso con los detalles del llenado del VALE en el domicilio constituido en el presente.**

**Previamente al llenado del VALE en blanco, se informará al CLIENTE, en el estado de cuenta mensual o mediante cualquiera de las formas de notificación admisible, la liquidación del crédito con detalle del monto total adeudado y los rubros que lo integran (capital, intereses compensatorios, intereses moratorios y otros cargos), y que se procederá a completarlo conforme al documento complementario. El VALE en blanco podrá ser completado a partir del incumplimiento del CLIENTE hasta seis meses contados desde el día en que se produjo el incumplimiento.**

**II.15. DEUDAS NO INCLUIDAS EN EL VALE COMPLETADO. - De existir débitos no incluidos en la suma consignada en el VALE, el librador del mismo quedará obligado frente al Banco a resarcir el monto respectivo.**

**II.16. COMPETENCIA - DOMICILIO CONSTITUIDO – COMUNICACIONES – PAGINA WEB.**- A efectos de conocer en cualquier reclamación derivada de la relación entre el CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL y el Banco, serán competentes a elección del Banco los jueces del Departamento del lugar de suscripción o de Montevideo, siendo la legislación aplicable la de la República Oriental del Uruguay.

Los domicilios declarados por el CLIENTE o USUARIO, así como los correos electrónicos, números de teléfono celular y números de Fax -en caso que se indiquen por el CLIENTE o USUARIO- se consideran constituidos a todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales derivados del presente contrato, y se considerarán válidos entre las partes a los efectos de las comunicaciones e intimaciones que deba practicar el Banco, en tanto no se comunique por escrito u otro medio fehaciente al Banco su cambio.

El CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL asumen la obligación de comunicar de inmediato al Banco por escrito u otro medio fehaciente, cualquier cambio de domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono celular o números de Fax.

Se conviene en la validez del telegrama colacionado, emisión de correo electrónico, comunicación por teléfono celular o fax, actuación notarial, comunicaciones incluidas en el Estado de Cuenta, o cualquier otro medio idóneo que asegure su recepción, como forma de comunicación, notificación o intimación entre las partes.

**II.17. NORMAS BANCOCENTRALISTAS.**- Las referencias a las Normas Bancocentralistas se entienden hechas a las correspondientes y aplicables que se encuentren incluidas en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

**II.18. CONDICIONES PARTICULARES.**- Sin perjuicio de lo establecido en el presente, regirán además las disposiciones incluidas en el **CONTRATO Y APERTURA DE CUENTA CORRIENTE PARA EL USO DE TARJETA DE CREDITO - CONDICIONES PARTICULARES**, que se suscriban u otorguen en forma autógrafa o a través de medios electrónicos al momento de contratar cualquiera de los productos contenidos en el presente.

**III – INFORMACIÓN**

El Banco República se encuentra supervisado por el BCU – Info: **www.bcu.gub.uy**

Formularios disponibles en: **www.brou.com.uy** y todas las dependencias.

Calificación de Riesgo disponible en**: www.brou.com.uy**

Gestión de Reclamos: WhatsApp: 219960000 \*

Centro de Contacto: 1996 \*

e-Brou: mail logueado

\* Verificar información actualizada en **www.brou.com.uy**

Fecha de suscripción:………………………………..

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Firma del Cliente) (Firma del Fiador Solidario)

**CONTRATO Y APERTURA DE CUENTA CORRIENTE PARA EL USO DE TARJETA DE CRÉDITO**

**CONDICIONES GENERALES**

Las siguientes CONDICIONES GENERALES serán aplicables a los Productos o Servicios que el firmante (en adelante CLIENTE) contrata o contrate en el futuro con el BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (en adelante B.R.O.U. o Banco).

El CLIENTE no se obliga a contratar los servicios o productos detallados, ni el Banco estará obligado a brindarlos, siendo las presentes CONDICIONES GENERALES aplicables a aquellos productos o servicios que el CLIENTE hubiere contratado o contrate en el futuro efectivamente. La constancia de la entrega del presente documento o de su lectura y consentimiento por cualquier medio -incluso electrónico o digital-, confirma y prueba la aceptación por parte del firmante de las condiciones y modalidades que regularán la contratación de los mismos, sin perjuicio de lo que surja de las condiciones particulares que se otorguen en la contratación de cada producto o servicio.

**PRODUCTO: TARJETA DE CRÉDITO DE PERSONAS FÍSICAS**

**I – REGULACIÓN DEL PRODUCTO**

**I.1. EMISIÓN, ENTREGA, VIGENCIA Y PROPIEDAD DE LA TARJETA.**- El Banco emitirá la Tarjeta con la marca comercial que se indica en las Condiciones Particulares del Contrato y Apertura de Cuenta Corriente para el uso de Tarjeta de Crédito que se suscriba por medios físicos o electrónicos al momento de solicitar la misma, de validez internacional o de uso restringido, en cuyo caso la propia Tarjeta indicará los países en donde tiene validez. El plazo de vigencia de la Tarjeta constará en la misma. La Tarjeta se entregará al CLIENTE o USUARIO ADICIONAL, no obstante lo cual, la Tarjeta es y seguirá siendo propiedad del Banco. Las TARJETAS ADICIONALES podrán ser entregadas al CLIENTE, quien las recibirá bajo su responsabilidad y se las proporcionará a los USUARIOS ADICIONALES.

**I.2. USO DE LA TARJETA.**- La Tarjeta habilita al CLIENTE o USUARIO ADICIONAL: a) a adquirir bienes o utilizar servicios en los establecimientos y comercios afiliados al sistema; b) a realizar adelantos de dinero en efectivo en los canales habilitados a tales efectos, por hasta el porcentaje del crédito que el Banco determine. La suma resultante de dichas operaciones constituirá cantidad líquida y exigible y deberá ser abonada al Banco en las condiciones establecidas en las disposiciones del presente y en las Condiciones Particulares del Contrato y Apertura de Cuenta Corriente para el uso de Tarjeta de Crédito.

**I.3. USO PERSONAL DE LA TARJETA – GUARDA DE LA TARJETA.**- La Tarjeta es personal e intransferible, y sólo podrá ser utilizada por el CLIENTE o USUARIO ADICIONAL. El CLIENTE o USUARIO ADICIONAL es el responsable de la guarda de la Tarjeta por lo que, si por cualquier razón o motivo la Tarjeta fuera utilizada por otra u otras personas, el CLIENTE será responsable frente al Banco y asumirá como propios los importes resultantes de todas las transacciones realizadas.

**I.4. PAGO A LOS COMERCIOS ADHERIDOS.**- El Banco se encargará del pago a los Comercios adheridos, por cuenta y orden del CLIENTE, de los importes de los bienes adquiridos y/o de los servicios utilizados mediante el uso de la Tarjeta.

**I.5. TARJETAS ADICIONALES.**- A solicitud del CLIENTE el Banco podrá emitir Tarjetas Adicionales a ser utilizadas por las personas que aquel designe. Lo establecido en este contrato, y sus modificaciones, se aplicará íntegramente a las Tarjetas Adicionales y a los USUARIOS de dichas Adicionales (USUARIO ADICIONAL). El CLIENTE es responsable ante el Banco de todos los importes resultantes de la utilización de las Tarjetas Adicionales y los asumirá como propios. Las Tarjetas Adicionales se considerarán como una sola con la del CLIENTE a los efectos del límite crédito establecido a su favor sin que la cantidad de adicionales que se emitan, signifique de modo alguno que se amplíe el monto de dicho crédito.

El CLIENTE es responsable de hacerle saber los términos del presente contrato a los USUARIOS ADICIONALES por él designados.

**I.6. PÉRDIDA, ROBO O FALSIFICACIÓN DE LA TARJETA.**- En caso de pérdida, robo o falsificación de la Tarjeta, el CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL se obliga a realizar de inmediato la denuncia al sistema correspondiente, el que le asignará un número de denuncia que la identifica, sin perjuicio de la denuncia policial o judicial correspondiente. El CLIENTE será responsable frente al Banco y asumirá como propios los importes de todas las utilizaciones y compras que se realicen por otras personas con la Tarjeta perdida, robada o falsificada, hasta el momento en que realice la denuncia por los canales habilitados a tales efectos. El Banco debitará en Cuenta del CLIENTE estos importes. Asimismo, son de cargo del CLIENTE el costo de todas las gestiones, avisos, y comunicaciones que el Banco y/o el sistema realicen u ordenen como consecuencia de la pérdida o robo de la Tarjeta. En el caso de que el CLIENTE y/o el USUARIO logren recuperar la Tarjeta deberá abstenerse de utilizarla, obligándose a devolverla de inmediato al Banco.

**I.7. LÍMITE DE CRÉDITO.**- En el caso que el Banco acceda a la solicitud de la tarjeta de crédito, concederá al CLIENTE una línea de crédito destinada al pago de las obligaciones asumidas por éste y los USUARIOS de Tarjetas Adicionales (USUARIOS ADICIONALES) emitidas a su solicitud por el uso de las mencionadas Tarjetas y de los intereses, comisiones, impuestos y demás cargos.

El CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL se obligan a no exceder el monto máximo de crédito autorizado. En el caso de que esto llegara a ocurrir, el Banco podrá exigir el pago inmediato del importe excedido y de todos los demás importes adeudados, pudiendo cancelar el crédito otorgado, y declarar la pérdida de validez de la Tarjeta. Todo sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

El importe de crédito podrá ser modificado por decisión del Banco, lo que será informado de conformidad con lo dispuesto por las normas bancocentralistas, según se detalla en la cláusula II.2 de DISPOSICIONES GENERALES.

**I.8. APERTURA DE CUENTA CORRIENTE.**- El Banco abrirá a nombre del CLIENTE una Cuenta Corriente especial que no operará con cheques (en adelante Cuenta), que se regirá por las previsiones de los Arts. 33 y siguientes de la Ley No. 6895. Dicha Cuenta se utilizará para el registro de las transacciones por la utilización de la Tarjeta de Crédito, contabilizándose por especie de moneda (dólares estadounidenses o pesos uruguayos), con saldos separados, en la que se debitarán todos los importes resultantes de la utilización de las Tarjetas y/o adicionales y se acreditarán los pagos que se realicen.

**I.9. INTERESES.**- El Banco podrá cobrar intereses sobre los importes pendientes de pago, desde la fecha de la compra de los bienes y/o servicios o desde la fecha posterior que el Banco determine, aplicando una tasa de interés variable que se ajustará a lo dispuesto por las leyes reguladoras de intereses compensatorios y de usura. Asimismo los retiros de dinero en efectivo devengarán en todos los casos intereses desde el día en que los mismos son efectuados. El CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL podrán consultar la tasa de interés vigente a través del sitio en la página Web del Banco o en sus Dependencias. Los intereses y/o comisiones se capitalizarán mensualmente.

Según se detalla en la cláusula II.3 de DISPOSICIONES GENERALES, todas las modificaciones de las previsiones de este artículo serán comunicadas al CLIENTE en el estado de cuenta a que refiere el artículo siguiente, de acuerdo con lo previsto en la normativa bancocentralista.

La tasa de interés sobre los importes pendientes de pago y por retiros de dinero en efectivo se indican en las condiciones particulares del Contrato y Apertura de Cuenta Corriente para el uso de Tarjeta de Crédito, que se suscribirán por medios físicos o electrónicos al momento de solicitar o entregar la tarjeta.

**I.10. ESTADOS DE CUENTA. INFORMACIÓN.**- Mensualmente, el Banco efectuará un resumen de los movimientos registrados por el uso de la Tarjeta en ajuste a la definición del Artículo I.2. Dicho resumen incluirá, entre otras, información detallada de las operaciones realizadas hasta la fecha de cierre, discriminadas por fecha; detalle e importe unitario de las mismas, y los montos informados por moneda, así como la fecha de pago ("fecha de vencimiento").

El Banco brindará dicha información (en adelante la información) al CLIENTE por el sistema elegido por este último en las condiciones particulares que se suscribirán por medios físicos o electrónicos. En el caso de que el CLIENTE no reciba el estado de cuenta dentro de los 8 (ocho) días corridos a partir de la fecha de cierre mensual, deberá reclamarlo de inmediato. Se presumirá que el CLIENTE recibió la información si no efectúa el reclamo al Banco dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la fecha de cierre mensual. El CLIENTE no podrá alegar no haber recibido la información como causa eximente de incumplimiento del pago en las fechas establecidas.

Asimismo, el Banco podrá comunicar en el Estado de Cuenta modificaciones al contrato u otra información de interés (información complementaria).

El CLIENTE no podrá alegar no haber recibido el Estado de Cuenta como causa de su desconocimiento de la información complementaria contenida en el mismo.

El CLIENTE podrá formular las observaciones que le mereciere la información complementaria dentro de los 10 (diez) días corridos de recibida la misma o de verificada la presunción a que refiere el inciso segundo del presente artículo. De lo contrario, la información complementaria del Banco se tendrá por aceptada por el CLIENTE, y el saldo resultante conformado por el mismo. Las formas de recibir la información de los Estados de Cuenta podrán ser: a) Mediante relación impresa, enviada por mensajería al domicilio que el CLIENTE determine b) Mediante habilitación en un sitio web, ya sea administrado por el BROU o por un tercero) En las dependencias del Banco d) Otros medios que el Banco incorpore.

**I.11. MONEDAS UTILIZADAS.**- El Estado de Cuenta Corriente será emitido por el Banco en 2 (dos) monedas: a) en Pesos Uruguayos por las transacciones realizadas en moneda nacional b) en dólares estadounidenses por las transacciones realizadas en otras monedas. El CLIENTE cancelará los saldos deudores en la correspondiente moneda según se indique en el Estado de Cuenta, o en el equivalente en otras monedas, en cuyo caso el Banco realizará las operaciones de compraventa de moneda necesarias, a la cotización tipo de cambio vendedor o comprador según corresponda de la Mesa de Cambio del Banco a la fecha de la compensación.

**I.12. MODALIDADES DE PAGO.**- El CLIENTE tendrá la opción de efectuar cualquier pago, a su elección, entre el pago total y el pago mínimo indicados en el Estado de Cuenta, pagando hasta el día indicado de vencimiento.

A) PLAZOS PARA EL PAGO:

A1) CANCELACIÓN DEL SALDO TOTAL. El CLIENTE podrá cancelar la totalidad de la suma adeudada hasta la fecha de cierre mensual del Estado de Cuenta, pagando la cantidad que se indique como saldo total.

A2) PAGO DIFERIDO. Requiere el "pago mínimo" que se indica en el Estado de Cuenta, y que comprende los importes devengados por los siguientes rubros: a) el importe de los intereses devengados, comisiones e impuestos; b) el importe de los sobregiros, si los hubiere; c) el porcentaje del 10% del saldo total adeudado; d) el importe de pagos mínimos incumplidos de meses anteriores, si los hubiere. e) otros rubros o conceptos que a juicio del Banco correspondan ser incorporados a este pago mínimo. Dichos rubros o sus porcentajes podrán ser modificados por el Banco, lo que será comunicado al CLIENTE, de acuerdo con la normativa banco centralista, y lo previsto en la cláusula II.2 de DISPOSICIONES GENERALES.

B) SALDOS ACREEDORES: Se admiten pagos por anticipado. Los saldos acreedores que resulten a favor del CLIENTE no devengarán intereses de ningún tipo y podrán ser aplicados por el Banco a compensar saldos deudores futuros.

**I.13. COMPENSACIÓN DE MONEDAS.**- En caso de corresponder la compensación, de tratarse de diferentes monedas, se arbitrarán al tipo de cambio vendedor o comprador según corresponda de la Mesa de Cambio del Banco a la fecha de la compensación.

**I.14. BOLETÍN DE SEGURIDAD Y TARJETAS REQUERIDAS.**- En caso de mora en el pago de las obligaciones asumidas por el CLIENTE, extralimitación en el uso del crédito otorgado, o rescisión de este contrato, el Banco podrá ordenar se incluya el número de Tarjeta, o Tarjetas, según se trate, y el nombre del CLIENTE en el Boletín de Seguridad y Tarjetas Requeridas y en otras comunicaciones que se cumplan con el mismo fin, comunicando de dicha circunstancia a los Comercios adheridos.

**I.15. NO UTILIZACIÓN DE LA TARJETA.**- El CLIENTE o el USUARIO ADICIONAL se obliga a no utilizar la Tarjeta emitida a su nombre, y a no permitir sean utilizadas las Tarjetas Adicionales emitidas, mientras esté en mora, hubiere sobrepasado el monto de crédito que le fuere asignado, o el Banco se lo solicitare por cualquier otro motivo.

**I.16. BLOQUEO DE LA TARJETA.**- El Banco podrá bloquear el uso de la Tarjeta en forma transitoria o permanente:

a) por razones de seguridad para el CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL, o para el Banco, en cuyo caso éste le dará aviso a aquél posteriormente.

b) siempre que a su juicio esté comprometida la recuperación del crédito, con preaviso cursado a la contraparte con una antelación no inferior a 10 (diez) días corridos.

c) en caso de rescisión del contrato de Tarjeta de Crédito.

**I.17. VALIDEZ DE LA TARJETA.**- El plazo de validez de la Tarjeta será hasta la fecha de vencimiento que constará en la misma. No obstante, la Tarjeta perderá validez antes de su vencimiento:

I.17.A) a solicitud del CLIENTE

I.17.B) por decisión del Banco

En ambas hipótesis se requerirá previa notificación a la otra parte de la voluntad de rescindir el contrato. En tales casos, la validez de la Tarjeta expirará en un plazo de 10 (diez) días corridos a partir de la recepción de la comunicación. En los casos de rescisión anticipada, el CLIENTE devolverá de inmediato la Tarjeta al Banco, siendo responsable de solicitar la baja de los débitos automáticos y/o recurrentes abonados a través de la Tarjeta.

Habiéndose producido la rescisión del contrato, si hubiera dinero en la cuenta, éste le será devuelto al CLIENTE previa deducción de los importes que pudieran corresponder por concepto de costos, comisiones, etc.

En hipótesis de rescisión a solicitud del CLIENTE, serán de su cargo la parte proporcional del saldo del cargo anual o de cualquier otro concepto que haya sido cobrado anticipadamente.

**I.18 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA TARJETA.**- La Tarjeta se renovará automáticamente, salvo preaviso del CLIENTE con una antelación de 120 (ciento veinte) días.

El Banco podrá resolver la no renovación automática de la tarjeta considerando la baja o nula frecuencia de utilización de la misma. En el caso de que se hubiere producido la emisión por renovación automática de una nueva tarjeta, el CLIENTE podrá proceder a su devolución dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha en que se produjo la misma, con un preaviso de quince días corridos. En esta hipótesis, el Banco realizará la devolución de la Comisión de Renovación ya ingresada en la cuenta.

**I.19. COMISIONES.**- El CLIENTE se obliga a pagar el importe de las comisiones que el Banco establezca por los siguientes conceptos: emisión y renovación anual de Tarjeta(s), comisión por utilización de la Tarjeta en el exterior, comisión por envío de Estados de Cuenta, y toda otra comisión que el Banco determine, previa comunicación al CLIENTE. El valor de dichas comisiones se encuentra especificado en las condiciones particulares que se suscribirán por medios físicos o electrónicos al momento de solicitar la tarjeta que forman parte integrante de él, y estarán a disposición del CLIENTE en las oficinas del Banco.

El Banco podrá variar dichos valores cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas bancocentralistas, de conformidad con lo que se explicita en la cláusula II.2 de DISPOSICIONES GENERALES.

En caso de rescisión por cualquier causa, el Banco reembolsará al CLIENTE lo percibido anticipadamente por costo anual de la Tarjeta a prorrata del tiempo restante hasta la fecha de rescisión, previa devolución de la Tarjeta de Crédito.

**I.20. MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO O DE LOS ADELANTOS EN EFECTIVO.** - El Banco podrá modificar el límite de crédito cuando lo crea conveniente, notificando de ello al CLIENTE con un preaviso de 15 (quince) días hábiles de antelación a la entrada en vigencia de la modificación. El CLIENTE podrá rechazar el nuevo límite de crédito dentro del plazo referido. Vencido el plazo sin oposición del CLIENTE, las modificaciones se considerarán aceptadas plenamente siendo obligatorio su fiel cumplimiento.

El Banco podrá reducir el límite de crédito sin necesidad de aviso previo en caso de que existan elementos objetivos que determinen un deterioro sustancial en la calidad crediticia del CLIENTE. Las variaciones que supongan aumento del límite de crédito, quedarán comprendidas dentro de las normas y obligaciones legales y contractuales que rigen para el crédito original fijado en este artículo del presente contrato.

El Banco podrá disponer la suspensión, limitación o reducción de los adelantos en efectivo, cuando lo crea conveniente, notificando de ello al CLIENTE. El CLIENTE podrá rechazar las modificaciones en el plazo de 10 (diez) días corridos a partir de su notificación. Vencido el plazo sin oposición del CLIENTE, las modificaciones se considerarán aceptadas plenamente siendo obligatorio su fiel cumplimiento.

**I.21. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**- Los designados “Fiador solidario” (en adelante Fiadores) se constituyen en codeudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores del CLIENTE por todos los importes resultantes de la utilización de la Tarjeta o Tarjetas según se trate, comisiones, intereses y demás gastos, sin limitación alguna, obligándose a reembolsar al Banco la totalidad de dichos importes a su sólo requerimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Las obligaciones asumidas por el CLIENTE y los Fiadores, se reputan solidarias e indivisibles con renuncia a los beneficios de excusión, de división y de requerimiento. La responsabilidad solidaria del(los) firmante(s) subsistirá durante todo el tiempo de vigencia de este Contrato y hasta tanto sean completamente canceladas todas las deudas y obligaciones contraídas.

En caso de disponer el Banco el inicio de juicio por el cobro de los saldos en situación de mora o exigibilidad y demás rubros adeudados, tal circunstancia será comunicada al fiador. En tal caso, de no mediar oposición en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos de recibida la comunicación, se considerarán aceptadas las liquidaciones efectuadas por el Banco, las que se reconocen como cantidades líquidas y exigibles.

**I.22. VALE EN BLANCO.**- Como respaldo del crédito concedido, el CLIENTE suscribirá un VALE no endosable, a favor del Banco con importe, tasas de intereses y fecha de vencimiento en blanco. En caso de rescisión y/o incumplimiento de obligaciones, existiendo saldo deudor y/o falta de pago de los importes adeudados, tanto en moneda extranjera como en moneda nacional, el Banco está autorizado a hacer las conversiones de moneda que correspondan, llenar los blancos del vale, a contabilizarlo con crédito a la Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito por el importe líquido necesario para cancelar los saldos impagos, y a proceder a su cobro.

**I.23. SEGUROS.**- El Banco contratará en nombre del CLIENTE (con primas, comisiones, tributos y gastos a cargo del CLIENTE) en beneficio del Banco, Seguro de Vida para la protección del crédito. El costo y forma de pago del mismo, será el especificado en las Condiciones Particulares del Contrato y Apertura de Cuenta Corriente para el uso de Tarjeta de Crédito, que se suscribirán por medios físicos o electrónicos al momento de solicitar la misma y que con el presente se consideran parte del mismo contrato.

El Banco podrá variar el costo de dicho servicio cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas bancocentralistas de conformidad con lo que se explicita en la cláusula II.2 de DISPOSICIONES GENERALES.

**I.24. SERVICIO DE ALERTAS DE COMPRAS.**- En caso de que el CLIENTE haya contratado el SERVICIO DE ALERTAS DE COMPRAS, se le comunicará vía SMS cada una de las autorizaciones que sean concedidas por la utilización de las tarjetas correspondientes a adquisición de productos o servicios. En el mensaje que se remitirá constará:

* Número de tarjeta asociada a la transacción
* Importe de la compra: Moneda / Monto
* Comercio en el que se realiza la compra
* Tipo de transacción: compra
* Código de aprobación: número

El SERVICIO DE ALERTAS DE COMPRAS tendrá el costo mensual que surja de las CONDICIONES PARTICULARES, el que se cargará a la cuenta corriente correspondiente a la Tarjeta de Crédito y se incluirá en estado de cuenta mensual. Su importe podrá modificarse por parte del Banco, quien previamente notificará tal circunstancia al CLIENTE.

Los mensajes remitidos como ALERTAS DE COMPRAS no requerirán respuesta, pero en el caso de que se envíe respuesta, la misma se computará y devengará el costo de un mensaje.

**II - DISPOSICIONES GENERALES**

**II.1 COSTOS Y COMISIONES.**- El CLIENTE se obliga a abonar el importe de los tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener sus cuentas, las comisiones por la emisión de cada tarjeta y la utilización de los servicios bancarios que contrate, así como las que se fijen en lo sucesivo, autorizando al BROU a debitar los importes correspondientes de cualquier cuenta que el CLIENTE mantenga en el BROU.

**II.2 VARIACIÓN DE COSTOS.**- Queda convenido que, en virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar los importes de los costos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para utilizar o mantener las cuentas, o derivadas del uso del producto contratado, así como, el límite de crédito, los rubros que integran el pago mínimo, las comisiones y el monto del seguro correspondiente a TARJETAS DE CRÉDITO, cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas, con un preaviso de 30 días. Las modificaciones se comunicarán a través del estado de cuenta, con una antelación de 30 días corridos a su entrada en vigencia. Si el CLIENTE dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la notificación antedicha no manifiesta su voluntad de dar por extinguido el Contrato, las modificaciones se considerarán aceptadas plenamente siendo obligatorio su fiel cumplimiento.

**II.3 VARIACIÓN DE TASAS DE INTERÉS.** - Las tasas de interés de las operaciones de crédito concedidas por el Banco (préstamos, líneas de crédito y tarjetas de crédito) podrán variarse por parte del B.R.O.U. conforme lo disponen las leyes Nos. 9678 (Art.1º Inc. E), 13.608 (Art. 39) 18.812 (Art. 4º inc. cuarto) y 18.716, modificativas y concordantes, pudiendo variar, en consecuencia, el importe de las amortizaciones cancelatorias de dichas operaciones.

**II.4 SECRETO BANCARIO.**- El CLIENTE releva al Banco de las obligaciones consagradas en la legislación vigente sobre secreto profesional bancario(art. 25 del Decreto Ley 15.322) y deber de confidencialidad por el manejo de la información y comunicación de la misma a terceros en los siguientes casos: a) cuando deba realizarlo para implementar el uso de los productos o servicios que aquél contrate con el Banco y b) en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por él con el Banco. En esta última hipótesis, el CLIENTE autoriza al Banco a comunicar sus datos personales y su situación de adeudo al Clearing de Informes, Liga de DEFENSA Comercial e instituciones de similar finalidad.

El CLIENTE releva al Banco de responsabilidades para el caso de la recepción de documentación que el Banco le envíe por cualquier canal, por parte de terceras personas.

**II. 5 INFORMACIÓN - DATOS PERSONALES.**- El CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL consiente expresamente que el Banco dé tratamiento a sus datos personales, los utilice a efectos de ofrecerle otro productos y servicios -requiriéndose en todos los casos para su contratación su previa y expresa aceptación-, los transmita a terceros si ello es necesario para el desarrollo, cumplimiento o ejecución de la relación contractual entre el Banco y el CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL, a efectos de prestar servicios en forma más eficiente o por razones de seguridad del CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL. A vía de ejemplo y sin que implique limitación: podrá comunicar datos personales del CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL a las empresas con las que haya celebrado Convenios de coparticipación de marcas, empresas aseguradoras, imprentas, empresas procesadoras de operaciones.

El CLIENTE acepta que el Banco podrá obtener información acerca de él y podrá requerirle información o documentación a fin de acreditar situaciones por él declaradas cuando lo estime pertinente.

El Banco estará facultado para negarse a establecer o continuar su relación con el CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL, en caso de que razones legales lo impongan o lo habiliten a ello, o si el CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL es reticente a brindar información o brinda información falsa, incompatible, inconsistente o contradictoria que no pueda aclararse tras una debida diligencia.

El Banco está facultado a hacer el seguimiento de los productos y servicios contratados por el CLIENTE con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con la Legislación o la Reglamentación establecida por organismos reguladores de su actividad.

**II.6 OBLIGACIONES DEL USUARIO de DISPOSITIVOS O MEDIOS ELECTRÓNICOS.**- Son obligaciones del CLIENTE y/o USUARIO de DISPOSITIVOS o MEDIOS ELECTRÓNICOS:

a) Utilizar los instrumentos de acuerdo con las condiciones del contrato.

b) Solicitar al emisor, o a quien sea designado por éste, toda la información que estime necesaria acerca del uso del mismo al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.

c) Modificar y actualizar el código de identificación personal (“CLAVE”, "password", "PIN") u otra forma de autenticación asignada por el emisor, siguiendo las recomendaciones otorgadas por éste.

d) No divulgar el código de identificación personal u otro código, ni escribirlo en el instrumento electrónico o en un papel que se guarde con él. Además, deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad.

e) Guardar el instrumento electrónico en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia. f) Destruir los instrumentos electrónicos vencidos o devolverlos al emisor, según corresponda.

g) No digitar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el instrumento electrónico a terceros, ya que el mismo es de uso personal.

h) Informar al emisor, inmediatamente al detectarlo, sobre:

* el robo o extravío del instrumento electrónico,
* aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente,
* el registro en su cuenta de operaciones no efectuadas,
* fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio (retención de tarjetas, diferencias entre el dinero dispensado o depositado y lo registrado en el comprobante, no emisión de comprobantes, etc.),
* la comisión de cualquier ilícito o hecho irregular vinculado al medio de pago de su titularidad.

i) No utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

j) No responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con el emisor.

k) Informar al Banco con una antelación mínima de 3 (tres) días, en el caso que vaya a utilizarlos en el exterior del Uruguay.

**El CLIENTE y/o el USUARIO deberán extremar sus precauciones en transacciones que realice a través de Internet, utilizando sólo sitios seguros, como forma de protección contra fraudes.**

**II.7 RESPONSABILIDADES POR BIENES Y SERVICIOS.**- El Banco no tiene, ni asume, ningún tipo de responsabilidad con respecto a la calidad, cantidad, marca, estado, entrega o cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse con respecto a los bienes y/o servicios que se adquieran u obtengan mediante el uso de los medios de pago que él emite o administre (Tarjetas de Crédito o de Débito por el emitidas, sistema de pagos electrónicos).

Serán de cargo del CLIENTE los importes correspondientes y en caso de que su adquisición haya sido financiada con el Banco, aquél deberá pagar el correspondiente crédito al Banco, debiendo tratarse las controversias sobre los referidos aspectos directamente con el Establecimiento o Comercio en los que adquirió dichos bienes y/o servicios.

En caso de que el CLIENTE haga uso del derecho que otorga el artículo 16 de la Ley Nº 17.250, y el pago del producto lo haya efectuado con Tarjeta de crédito en régimen de cuotas, la comunicación prevista en el inciso 3º de la referida norma deberá efectuarla al Banco dentro del día hábil siguiente contado a partir de aquel en que ejerció el derecho que le otorga la Ley. Si recibida esa comunicación dentro del plazo estipulado el Banco ya le hubiera efectuado el pago al Comercio, el CLIENTE reconoce que tendrá que reclamarle la devolución del precio del objeto del contrato rescindido directamente al Comerciante, no pudiendo en consecuencia el Banco dar cumplimiento a la orden por él impartida.

**II.8 NO ACEPTACIÓN POR COMERCIOS ADHERIDOS.**- Dada la índole totalmente voluntaria de la aceptación y el uso de los medios de pago que el Banco emite o administra (Tarjetas de Crédito o de Débito por él emitidas, sistema de pagos electrónicos), el Banco no tendrá ni asumirá ninguna responsabilidad por la no aceptación de la Tarjeta por parte de los Comercios o Establecimientos adheridos al sistema.

**II.9 EXONERACIÓN POR MAL FUNCIONAMIENTO DE REDES DE COMUNICACIÓN.**- El CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL conoce y acepta que las comunicaciones necesarias para el uso del producto dependen del buen funcionamiento de las distintas redes de telefonía celular o de otro tipo cuyo desempeño resulta ajeno al Banco, por lo que lo exonera de toda responsabilidad en caso de que las operaciones se vean impedidas o demoradas por eventos acaecidos en la transmisión de los datos que tengan su origen en las compañías que prestan dichos servicios.

**II.10 MORA AUTOMÁTICA.-** La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CLIENTE lo hará incurrir en mora. La mora se producirá en forma automática, sin necesidad de interpelación u otro trámite judicial o extrajudicial, por el hecho de hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

La mora dará derecho al Banco a percibir desde ese momento los intereses moratorios que él fije, a dar por rescindido el contrato correspondiente y exigir el pago inmediato de todo lo adeudado.

En el caso de contrato de Tarjeta de crédito, la mora dará derecho al Banco a bloquear el uso de la Tarjeta, haciendo exigible la totalidad del saldo.

Serán de cargo del CLIENTE el costo de todas las gestiones de cobro, judiciales o extrajudiciales, que se realicen en caso de que el mismo haya quedado incurso en mora o extralimitado el uso del crédito concedido por el Banco.

**II.11 COMPENSACIÓN DE SALDOS DEUDORES CON OTRAS CUENTAS.**- El CLIENTE faculta al Banco para que debite de la(s) cuenta(s) que pudiera tener con el Banco, cualquier importe no abonado a su vencimiento siempre que arroje(n) saldo acreedor o límite de crédito suficiente para cubrir total o parcialmente la obligación vencida, sus intereses, comisiones, gastos de administración, gravámenes legales y gastos judiciales o extrajudiciales, compensando saldos en el momento que el Banco lo determine, dando posteriormente el aviso respectivo a fines de simple información.

A esos efectos los saldos de las cuentas acreedoras se convertirán a la moneda adeudada al tipo de cambio vendedor del día de la compensación.

**II.12 VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- En caso de que el CLIENTE sea ejecutado por terceros, se le promueva o promueva voluntariamente procedimiento concursal, los vencimientos previstos en los créditos que el Banco le haya concedido quedarán sin efecto, deviniendo desde entonces exigible la totalidad delos saldos adeudados, por lo que se deberá abonar de inmediato y sin más trámite dicho saldo, sus intereses, impuestos y gastos.

**II.13 IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.** - La imputación de los pagos realizados por el CLIENTE se realizará según el siguiente orden: 1) Capital Financiado 2) Impuestos y Gastos 3) Intereses, 4) Comisiones, 5) Adelantos de efectivo, y 6) Compras.

**II.14 DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CON INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL VALE EN BLANCO.- En respaldo de las operaciones de préstamo o crédito y de los saldos deudores que se originen en el uso de tarjetas de crédito que se concreten en el futuro, el cliente suscribirá un VALE no endosable a favor del Banco con importe, tasas de intereses y fecha de vencimiento en blanco. En caso de rescisión y/o incumplimiento de las operaciones de préstamo o crédito que se concreten en el futuro y existiendo saldo deudor y/o falta de pago de los importes adeudados, el CLIENTE autoriza al Banco a llenar los blancos del VALE de acuerdo con las siguientes instrucciones.**

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE BLANCOS DEL VALE El Banco llenará los blancos correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que correspondan, en ajuste a las siguientes instrucciones: a) Importe: El importe del VALE, corresponderá a la suma del saldo adeudado por el CLIENTE a la fecha de su llenado. El Banco podrá realizar las operaciones de cambio que considere necesarias para convertir saldos deudores en moneda nacional, extranjera y/o viceversa, al tipo de cambio de la Mesa de Cambios del BROU, vendedor o comprador –según corresponda- a la fecha de esa conversión. b) Fecha de Vencimiento: Se estipulará como vencimiento la fecha de contabilización del monto que corresponda al VALE; c) Intereses: La tasa de interés será la que corresponderá como tasa de mora vigente al momento del llenado del VALE; d) Aviso: El Banco dará aviso con los detalles del llenado del VALE en el domicilio constituido en el presente.**

**Previamente al llenado del VALE en blanco, se informará al CLIENTE, en el estado de cuenta mensual o mediante cualquiera de las formas de notificación admisible, la liquidación del crédito con detalle del monto total adeudado y los rubros que lo integran (capital, intereses compensatorios, intereses moratorios y otros cargos), y que se procederá a completarlo conforme al documento complementario. El VALE en blanco podrá ser completado a partir del incumplimiento del CLIENTE hasta seis meses contados desde el día en que se produjo el incumplimiento.**

**II.15. DEUDAS NO INCLUIDAS EN EL VALE COMPLETADO. - De existir débitos no incluidos en la suma consignada en el VALE, el librador del mismo quedará obligado frente al Banco a resarcir el monto respectivo.**

**II.16. COMPETENCIA - DOMICILIO CONSTITUIDO – COMUNICACIONES – PAGINA WEB.**- A efectos de conocer en cualquier reclamación derivada de la relación entre el CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL y el Banco, serán competentes a elección del Banco los jueces del Departamento del lugar de suscripción o de Montevideo, siendo la legislación aplicable la de la República Oriental del Uruguay.

Los domicilios declarados por el CLIENTE o USUARIO, así como los correos electrónicos, números de teléfono celular y números de Fax -en caso que se indiquen por el CLIENTE o USUARIO- se consideran constituidos a todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales derivados del presente contrato, y se considerarán válidos entre las partes a los efectos de las comunicaciones e intimaciones que deba practicar el Banco, en tanto no se comunique por escrito u otro medio fehaciente al Banco su cambio.

El CLIENTE y/o el USUARIO ADICIONAL asumen la obligación de comunicar de inmediato al Banco por escrito u otro medio fehaciente, cualquier cambio de domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono celular o números de Fax.

Se conviene en la validez del telegrama colacionado, emisión de correo electrónico, comunicación por teléfono celular o fax, actuación notarial, comunicaciones incluidas en el Estado de Cuenta, o cualquier otro medio idóneo que asegure su recepción, como forma de comunicación, notificación o intimación entre las partes.

**II.17. NORMAS BANCOCENTRALISTAS.**- Las referencias a las Normas Bancocentralistas se entienden hechas a las correspondientes y aplicables que se encuentren incluidas en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

**II.18. CONDICIONES PARTICULARES.**- Sin perjuicio de lo establecido en el presente, regirán además las disposiciones incluidas en el **CONTRATO Y APERTURA DE CUENTA CORRIENTE PARA EL USO DE TARJETA DE CREDITO - CONDICIONES PARTICULARES**, que se suscriban u otorguen en forma autógrafa o a través de medios electrónicos al momento de contratar cualquiera de los productos contenidos en el presente.

**III – INFORMACIÓN**

El Banco República se encuentra supervisado por el BCU – Info: **www.bcu.gub.uy**

Formularios disponibles en: **www.brou.com.uy** y todas las dependencias.

Calificación de Riesgo disponible en**: www.brou.com.uy**

Gestión de Reclamos: WhatsApp: 219960000 \*

Centro de Contacto: 1996 \*

e-Brou: mail logueado

\* Verificar información actualizada en **www.brou.com.uy**

Fecha de suscripción:………………………………..

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Firma del Cliente) (Firma del Fiador Solidario)

**VENCIMIENTO IMPORTE**

**VALE NO ENDOSABLE** por la cantidad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que debo(emos) y pagaré(emos) al BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en sus oficinas el día\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Son aplicables a este documento las Leyes Nos. 18.716 de 24 de diciembre de 2010, 9.678 del 12 de agosto de 1937, 13.608 del 8 de setiembre de 1967, sus ampliaciones y modificaciones en lo que resulten aplicables. Serán de mí (nuestro) cargo los tributos presentes o futuros que graven o puedan gravar esta operación hasta la fecha de cancelación de la deuda, y cuyo traslado no esté prohibido por la Ley, los que serán pagaderos en la misma moneda recibida, o su equivalente en moneda nacional o extranjera al tipo de cambio del día de su cálculo. Durante el plazo pactado y a partir de la fecha de su vencimiento, esta operación devengará el  % T.A.E. de intereses moratorios. Estos intereses podrán ser modificados por el Banco (Leyes 9.678, Art. 1 º y 13.608 Art. 39º). La falta de pago al vencimiento estipulado, bastará para que se me (nos) considere incurso(s) en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial deviniendo desde entonces el documento exigible para proceder a la ejecución judicial del vale. Serán competentes a elección del Banco los jueces Departamento del lugar de suscripción o de Montevideo, siendo de cargo del (de los) firmante(s) el pago de todos los gastos, honorarios, costas, y costos que se generen a consecuencia de la recuperación judicial o extrajudicial de la deuda. Constituyo(ímos) como único(s) domicilio(s) a todos los efectos legales el que determino(amos) en este documento.

Lugar y fecha de suscripción: ……………………………………………………………

 Nombre: ……………………………………………………………

 Documento de Identidad: ……………………………………………………………

 Domicilio: ……………………………………………………………

 Firma:

 Nombre: ……………………………………………………………

 Documento de Identidad: ……………………………………………………………

 Domicilio: ……………………………………………………………

 Firma: